



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de mayo del dos mil dieciocho 2018

Reparación Directa

Expediente N° 70001-33-31-002-2012-00036-00

Demandante: VÍCTOR CASTILLO BRETTEL Y OTROS

Demandado: NUEVA E.P.S Y OTROS

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que en fecha de 26 al 30 de marzo no se realizaron actividades en esta Unidad Judicial con ocasión de Semana Santa, a su vez advierte que se encuentran al despacho expedientes de tutelas¹, ejecutivos², acciones populares³, incidentes de tutela⁴ con prelación legal y constitucional, igualmente un medio de control de grupo⁵ que se encuentra al Despacho para sentencia.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de fijación en lista⁶, por lo que se ordenará abrir a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días, durante los cuales se practicarán las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda⁷, su valor probatorio se analiza en la sentencia.

1.2. TESTIMONIALES

Cítese a los señores YELIANA VARGAS LOZANO, VILMA TORRES Y PABLO TUIRAN VARGAS.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los médicos MANUEL SALAS, ALCIDES GÓMEZ y ARIEL HERRERA PÉREZ, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado en la respectiva audiencia.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso

1.4. DOCUMENTALES SOLICITADAS.

Se allegue por parte de las entidades demandadas NUEVA EPS, FUNDACIÓN CLINICA INTEGRAL y CLINICA LAS PEÑITAS, copia de la Historia de la señora PIEDAD DEL SOCORRO MONTALVO DIAZ.

¹ Rad 2018-0051, 2018-0055, 2018-0061, 2018-0064, 2018-0074, 2018-0078, 2018-0090, 2018-0092, 2018-0098, 2018-0094

² Rad 2017-00040, 2017-00287-2014-00079-2017-00353, 2015-00015-2014-00079, 2017-00116, 2016-00191, 2018-00082, 2017-00040, 2018-00033

³ Rad 2017-00276, 2017-00275

⁴ Rad. 2017-00050, 2016-00055, 2014-0085, 2014-00166, 2018-0007, 2017-00053, 2014-00228, 2017-00036, 2017-00101, 2013-00160, 2016-00138, 2017-00197, 2017-00060, 2017-00225, 2017-00263, 2017-00048, 2017-00039- 2017-00051, 2017-00031.

⁵ Radicados N° 2007-00078 se encuentra para fallo, cuenta con 1.800 demandantes, 4 cuadernos.

⁶ Fl. 319

⁷ Fl. 26-83 C1

L

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso, así las cosas, se solicita la transcripción mecanográfica de toda la Historia Clínica de la Paciente relacionada con los hechos de la demanda, la cual deberá estar certificada por el médico respectivo.

Se oficie al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL se allegue copia de las guías para el manejo de urgencia de enfermedades como la artritis, especialmente Tomo II Pagina 513.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso.

1.5. PERICIALES

Solicita se sirva designar perito médico NEUMOLOGO experto en el tema y QUIMICO FARMACEUTA escogidos de la lista de auxiliares de la justicia.

Advierte este Despacho que revisado la lista de auxiliares de la justicia, no cuentan con la especialidad en médico Neumólogo y Químico Farmaceuta, por tal motivo, se oficiará a la Universidad Nacional, la cual cuenta con este tipo de especialidades para que perito médico NEUMOLOGO experto en el tema y QUIMICO FARMACEUTA rinda su concepto frente al tema objeto de la demanda.

Se le advierte a la parte demandante, que como quiera que, la lista de auxiliares de la justicia adolece de especialista perito médico NEUMOLOGO experto en el tema y QUIMICO FARMACEUTA, la práctica de esta prueba correrá a sus costas. Por tal motivo, se le advierte a la parte demandante que en caso de seguir con la presente prueba allegue a esta Unidad Judicial los gastos correspondientes para su práctica.

2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA – CLINICA LAS PEÑITAS

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda⁸, su valor probatorio se analiza en la sentencia

2.1. PERICIAL

Solicita se nombre a un perito médico especializado en Neumología y Urología, con el fin de determinar si el procedimiento medico realizado a la señora MONTALVO DIAZ se cumplió bajo los estándares normales.

Advierte este Despacho que revisado la lista de auxiliares de la justicia, no cuentan con la especialidad en médico Neumólogo y Urología, por tal motivo, se oficiará a la Universidad Nacional, la cual cuenta con este tipo de especialidades para que perito médico NEUMOLOGO experto en el tema y medicó especializo en UROLOGÍA rinda su concepto frente al tema objeto de la demanda.

Se le advierte a la parte demandada, que como quiera que, la lista de auxiliares de la justicia adolece de especialista perito médico NEUMOLOGO experto en el tema y médico especialista en UROLOGÍA, la práctica de esta prueba correrá a sus costas. Por tal motivo, se le advierte a la parte demandada que en caso de seguir con la presente prueba allegue a esta Unidad Judicial los gastos correspondientes para su práctica.

3. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA - NUEVA E.P.S

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda⁹, su valor probatorio se analizara en la sentencia

⁸ Fl. 155 a 266

2

3.1 OFICIOS

Solicita se oficie a la IPS CLINICA LAS PEÑITAS y a la FUNDACION CLÍNICA INTEGRAL SINCELEJO para que alleguen al proceso copia íntegra de la historia clínica de la señora PIEDAD MONTALVO DIAZ, de igual manera las órdenes de referencia y contrareferencia cruzadas con la NUEVA EPS.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso, así las cosas, se solicita la transcripción mecanográfica de toda la Historia Clínica de la Paciente relacionada con los hechos de la demanda, la cual deberá estar certificada por el médico respectivo.

3.2. TESTIMONIAL.

Solicita se libre despacho comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá con el fin de que se fije fecha y hora para la prueba testimonial del señor JORGE HERNÁN LUNA BOTERO director de acceso de servicios de la Nueva EPS o quien haga sus veces, para que determine la oportunidad de las autorizaciones dadas a la señora PIEDAD MONTALVO DÍAZ, así como su trámite e historial.

Comisiónese al Juzgado Administrativo del Circuito de la Ciudad de Bogotá (Reparto) con el fin de que se lleve a cabo el testimonio del señor JORGE HERNÁN LUNA BOTERO director de acceso de acceso de servicios de la Nueva EPS o quien haga sus veces, para que determine la oportunidad de las autorizaciones dadas a la señora PIEDAD MONTALVO DÍAZ, así como su trámite e historial.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso

Por secretaria realícese la actuación respectiva e insértese los anexos del caso.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva citar al señor VÍCTOR ALFONSO CASTILLO BERTEL

A los representantes legales de las demandadas: ANTONIO JOSÉ JALLER DUMAR, RICARDO ANTONIO DOMINGUEZ GUERRERO y al Dr. MANUEL SALAS.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso

4. FUNDACION CLINICA INTEGRAL SINCELEJO

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, su valor probatorio se analiza en la sentencia

4.1. TESTIMONIAL

Se cite a los señores que integraron el equipo médico de la FUNDACION CLÍNICA INTEGRAL DE SINCELEJO que prestó atención al paciente PIEDAD DEL SOCORRO MONTALVO DIAZ el día 17 de octubre de 2009: JUAN PABLO PAYARES, VICTOR TAMARA DE MOYA, CLAUDIA RUIZ, MABY DOMINGUEZ, JOSEFINA BERTEL, YANETH ARROYO y NOHELIA BENITEZ.

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a los señores VICTOR ALFONSO CASTILLO BERTEL, MARIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO, AMPARO DEL CVARMEN MONTALVO DIAZ, BLANCA DIAZ BELTRAN, para obtener confesión de parte en lo que se refiere a la atención por parte de la fundación

Esta prueba se decreta por ser necesaria en el presente proceso

Para lo anterior fíjese el día 11 de abril de 2019, a las 9:45 de la mañana, con el fin de practicar las pruebas anteriormente decretadas.

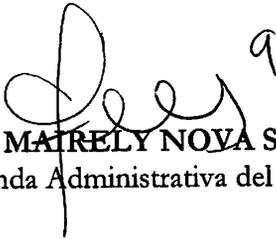
Por Secretaria cítense por intermedio de los apoderados.

CLÁUSULA GENERAL PROBATORIA

Si durante el transcurso del período probatorio, de las practicadas se desprenden otras a decretar se procederá a ello de oficio.

Autorícese a la Secretaria para que en el evento de omisiones de los destinatarios a los oficios librados, se hagan los requerimientos de rigor sin necesidad de auto que así lo ordene, lo anterior en virtud del principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

YMB